

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, informo que por medio de auto del pasado veintisiete (27) de julio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de la referencia. Asimismo, le pongo de presente que la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del numeral 3° del auto que libro orden de apremio, y auto de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto que negó la medida cautelar de embargo de remanentes. Finalmente, la parte demandada arrimó memorial allanándose a las pretensiones de la demanda, y solicita dictar sentencia anticipada. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro parra**  
Sustanciador

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00228 00
<b>Demandante</b>	Juan Camilo Vergara Chica
<b>Demandados</b>	Paula Andrea Sánchez Ceballos
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	503
<b>Asunto</b>	Tiene notificada a la demandada por conducta concluyente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede esta dependencia judicial a adoptar las siguientes determinaciones:

**Primero:** Incorporar el recurso de reposición incoado por la parte demandante en contra del numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago. Asimismo, incorporar el recurso de reposición, y en subsidio apelación, impetrado, también por la parte actora, en contra del auto que negó las medidas cautelares deprecadas en el escrito de demanda (Archivo No.6 exp. Digital).

**Segundo:** Incorporar el escrito arrimado por la parte demandada, mediante el cual solicita tenerse notificada por conducta concluyente, y aunado a lo anterior, indica que se allana a las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, solicita se dicte sentencia anticipada al tenor de lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Se tiene notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 301 del C.G.P., a la señora Paula Andrea Sánchez Ceballos.

**Cuarto:** En la medida que la parte demandada se encuentra vinculada a la Litis, se ordena correr traslado secretarial a los recursos impetrados por la parte demandante., al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso,

**Quinto:** En virtud de lo anterior, y a que la demandada no renunció a los términos al tenor de lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se suspenden los términos de traslado de la demanda, hasta tanto no sean resueltos los recursos antes indicados.

**Sexto:** Se pone en conocimiento de las partes que una vez resueltos los recursos de reposición, y de reposición, y en subsidio apelación, incoados por la parte demandante, se analizará la viabilidad, o no, del allanamiento a las pretensiones de la demanda y de dictar sentencia anticipada en los términos indicados por la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

CC



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2f06ac24f585c1c7b5fc9730b6777cb105df68f06fc8d20abbeeedd7f239f6**

Documento generado en 01/09/2022 02:44:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**